

Incidente n° 1 – Damnificado: M A , Irvin Orlando. NN: N.N.
s/ incidente de incompetencia
CCC 5962/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 3 de Paraná, provincia de Entre Ríos, se refiere a la denuncia de Irvin Orlando M A en la que relató que, el 8 de noviembre de 2021, adquirió por la página web “c .mitiendanube.com”, un teléfono celular marca “LG”, por la suma de \$24.840. Para finalizar la transacción, se contactó con él quien dijo ser Francisco A y le indicó que debía abonar el monto por transferencia bancaria. Ese mismo día, el denunciante realizó el pago mediante cajero automático en una sucursal del banco HSBC de esta ciudad; pero nunca le enviaron el producto y al comunicarse con el perfil de “Instagram” de “C ” le informaron que había sido víctima de una estafa dado que ellos no vendían productos por internet.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que la cuenta a la que el denunciante transfirió el dinero pertenece a Francisco Sebastián A con domicilio registrado en la localidad entrerriana de Paraná y que, el mismo día que ingresó la suma depositada, se realizó una transferencia a una cuenta perteneciente al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de Nerina Nair M .

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia provincial, al entender que fue en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos el lugar desde donde se perfeccionó el delito.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la determinación del destino de los fondos no resulta ser un elemento penalmente relevante a los fines de asignar la competencia.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en esta ciudad donde el denunciante realizó la disposición patrimonial mediante depósito bancario, corresponde al juzgado de garantías de Paraná continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que en aquella localidad se domicilia el titular de la cuenta destinataria del dinero y, además, la segunda cuenta involucrada en la maniobra pertenece al banco de la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 13:52:55